

1. LA DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) fue creada como un organismo del orden nacional, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente. La estructura de la Entidad se encuentra establecida en el Decreto Ley 4172 de 2011, modificado por los Decretos 1658 de 2016 y 1452 de 2024.

La URF tiene por objeto, dentro del marco de política fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva del Banco de la República, la preparación de la normativa para el ejercicio de la facultad de reglamentación en materia cambiaria, monetaria y crediticia y de las competencias de regulación e intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, para su posterior expedición por el Gobierno Nacional.

Entre sus funciones se encuentran: "1. Adelantar los estudios económicos, jurídicos y los demás relacionados con las actividades a reglamentar, regular y/o intervenir en el cumplimiento de su objeto, de acuerdo a los estándares que se fijen para el efecto. 2. Preparar los proyectos normativos necesarios para el ejercicio, por parte del Gobierno nacional, de las facultades de reglamentación, regulación e intervención en el cumplimiento de su objeto. 3. Emitir conceptos sobre los proyectos normativos de otras entidades, que se sometan a su consideración. 4. Brindar apoyo técnico en la elaboración de los proyectos de ley de iniciativa gubernamental y conceptuar sobre los que se encuentren en trámite, que se relacionen con sus competencias. 5. Realizar análisis de impacto regulatorio de los proyectos normativos a proponer al Gobierno nacional, de conformidad con los estándares que se fijen para el efecto. 6. Evaluar y monitorear el impacto de las normas expedidas en los temas de su competencia." (Artículo 4º del Decreto 4172 de 2011).

Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad cuenta con la siguiente estructura¹: 1. Consejo Directivo; 2. Dirección General; 3. Subdirección de Regulación Prudencial; 4. Subdirección de Desarrollo de Mercados; y 5. Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto 1658 de 2016, son funciones de la *Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional*, entre otras:

(...) ARTÍCULO 15. Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional. Serán funciones de la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional, las siguientes:

(...)

3. Asistir al Director General en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias, relacionadas con la administración de la Entidad.

¹ De acuerdo con el artículo 7º del Decreto 4172 de 2011, modificado por el artículo 1º del Decreto 1658 de 2016.

(...)

9. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con el proceso de Gestión Humana de la Unidad.

10. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con el Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios de la Unidad (...)

En ejercicio de dichas funciones y en cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función administrativa, las entidades estatales deben diseñar y ejecutar un Plan Institucional de Capacitación como un instrumento obligatorio de planeación y gestión del talento humano, orientado al fortalecimiento de las competencias técnicas, jurídicas, administrativas, estratégicas y transversales de sus servidores. Dicho plan permite alinear el desarrollo del capital humano con los objetivos misionales y estratégicos de la entidad, mejorar el desempeño institucional, prevenir riesgos administrativos y jurídicos, y garantizar la eficiencia, eficacia y calidad en la prestación del servicio público, contribuyendo así al cumplimiento de los fines del Estado y al fortalecimiento de la transparencia, la integridad y la mejora continua de la gestión pública.

En consecuencia, la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional a través del Proceso de Gestión Humana, elaboró el Plan Institucional de Capacitación para la vigencia 2026, adoptado mediante Resolución No. 293 del 22 de diciembre de 2025, con el propósito de ejecutar actividades a largo plazo que contribuyan a que la Entidad cuente con un recurso humano con desarrollo integral, no solo idóneo y capacitado, sino con excelentes calidades personales y comportamentales.

Ahora bien, el presente estudio previo se formula de conformidad con lo previsto por el ordenamiento legal vigente y en particular atendiendo el marco normativo que se cita a continuación:

El Decreto 1567 de 1998 "Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado", en sus artículos 4 y 5, dispone:

(...) Artículo 4º.- Definición de capacitación. Se entiende por capacitación el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa.

(...) Artículo 5º.- Objetivos de la Capacitación. Son objetivos de la capacitación:

a) Contribuir al mejoramiento institucional fortaleciendo la capacidad de sus entidades y organismos;

- b) *Promover el desarrollo integral del recurso humano y el financiamiento de una ética del servicio público;*
- c) *Elevar el nivel de compromiso de los empleados con respecto a las políticas, los planes, los programas, los proyectos y los objetivos del Estado y de sus respectivas entidades;*
- d) *Fortalecer la capacidad, tanto individual como colectiva, de aportar conocimientos, habilidades y actitudes para el mejor desempeño laboral y para el logro de los objetivos institucionales;*
- e) *Facilitar la preparación pertinente de los empleados con el fin de elevar sus niveles de satisfacción personal y laboral, así como de incrementar sus posibilidades de ascenso dentro de la carrera administrativa.*

(...)

(...) Artículo 6º.- Principios Rectores de la Capacitación. Las entidades administrarán la capacitación aplicando estos principios:

- a) *Complementariedad. La capacitación se concibe como un proceso complementario de la planeación, por lo cual debe consultarla y orientar sus propios objetivos en función de los propósitos institucionales;*
- b) *Integralidad. La capacitación debe contribuir al desarrollo del potencial de los empleados en su sentir, pensar y actuar, articulando el aprendizaje individual con el aprendizaje en equipo y el aprendizaje organizacional;*
- c) *Objetividad. La formulación de políticas, planes y programas de capacitación debe ser la respuesta a diagnósticos de necesidades de capacitación previamente realizados utilizando procedimientos e instrumentos técnicos propios de las ciencias sociales y administrativas;*
- d) *Participación. Todos los procesos que hacen parte de la gestión de la capacitación, tales como detección de necesidades, formulación, ejecución y evaluación de planes y programas, deben contar con la participación activa de los empleados;*
- e) *Prevalencia del Interés de la Organización. Las políticas y los programas responderán fundamentalmente a las necesidades de la organización;*
- f) *Integración a la Carrera Administrativa. La capacitación recibida por los empleados debe ser valorada como antecedentes en los procesos de selección, de acuerdo con las disposiciones sobre la materia.*
- g) *Profesionalización del servicio Público. Los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la Entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa.*
- h) *Economía. En todo caso se buscará el manejo óptimo de los recursos destinados a la capacitación, mediante acciones que pueden incluir el apoyo interinstitucional. (sic)*
- i) *Énfasis en la Práctica. La capacitación se impartirá privilegiando el uso de metodologías que hagan énfasis en la práctica, en el análisis de casos concretos y en la solución de problemas específicos de la entidad.*
- j) *Continuidad. Especialmente en aquellos programas y actividades que por estar dirigidos a impactar en la formación ética y a producir cambios de actitudes, requieren acciones a largo plazo (...)*

Así mismo, los artículos 9 y 10 del citado Decreto, señalan las áreas funcionales y modalidades que deberán observarse en el desarrollo de la capacitación:

(...) Artículo 9º. Áreas. Para efectos de organizar la capacitación, tanto los diagnósticos de necesidades como los planes y programas correspondientes se organizarán teniendo en cuenta dos áreas funcionales: a. Misional o Técnica. Integran esta área las dependencias cuyos o servicios constituyen la razón de ser de la entidad. Sus clientes o usuarios son externos a la entidad; b. De Gestión. Esta área constituida por las dependencias que tienen por objeto suministrar los bienes y los servicios que requiere internamente la entidad para su adecuado funcionamiento.

Artículo 10. Modalidades de Capacitación. La capacitación podrá impartirse bajo modalidades que respondan a los objetivos, los principios y las obligaciones que se señalan en el presente Decreto - Ley. Para tal efecto podrán realizarse actividades dentro o fuera de la entidad (...)

Aunado a lo anterior, el marco normativo referido impone a los funcionarios públicos en su artículo 12, obligaciones taxativas frente a la capacitación, las cuales se relacionan así:

*(...) **ARTÍCULO 12. Obligaciones de los Empleados con Respecto a la Capacitación.** El empleado tiene las siguientes obligaciones en relación con la capacitación:*

- a. Participar en la identificación de las necesidades de capacitación de su dependencia o equipo de trabajo;*
- b. Participar en las actividades de capacitación para las cuales haya sido seleccionado y rendir los informes correspondientes a que haya lugar;*
- c. Aplicar los conocimientos y las habilidades adquiridos para mejorar la prestación del servicio a cargo de la entidad;*
- d. Servicio de agente capacitador dentro o fuera de la entidad, cuando se requiera;*
- e. Participar activamente en la evaluación de los planes y programas institucionales de capacitación, así como de las actividades de capacitación a las cuales asista;*
- f. Asistir a los programas de inducción o reinducción, según su caso, impartidos por la entidad (...)*

De otra parte, el artículo 36, título VI de la Ley 909 de 2004, reglamentada parcialmente por el Decreto 1083 de 2015, establece:

(...) Artículo 36. Objetivos de la capacitación.

- 1. La capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios.*
- 2. Dentro de la política que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, las unidades de personal formularán los planes y programas de capacitación*

para lograr esos objetivos, en concordancia con las normas establecidas y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño.

- 3. Los programas de capacitación y formación de las entidades públicas territoriales podrán ser diseñados, homologados y evaluados por la ESAP, de acuerdo con la solicitud que formule la respectiva institución. Si no existiera la posibilidad de que las entidades o la ESAP puedan impartir la capacitación podrán realizarla entidades externas debidamente acreditadas por esta.*

Parágrafo. Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley (...)

Por lo anterior, la URF consideró pertinente incluir en el Plan de Capacitación para la vigencia 2026, la realización de jornadas que potencien las capacidades y aptitudes de sus servidores, mediante la actualización y adquisición de conocimientos básicos para el ejercicio de sus funciones, optimizando de esta forma los recursos humanos y financieros con que cuenta, dadas las limitaciones presupuestales que afronta y la Política de Austeridad en el gasto público ordenada por el Gobierno Nacional.

Para tal efecto, resulta necesario adelantar las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para contratar la prestación del servicio de capacitación, toda vez que de acuerdo con el Manual de Funciones de la Entidad, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015.

En razón a lo anterior, resulta necesaria y debidamente justificada la necesidad de contratar el servicio de capacitación en distintas áreas de conocimiento, entre las cuales se encuentran: el área jurídica, el enfoque misional, la gestión del talento humano, gestión y políticas públicas y finanzas y hacienda pública, temáticas que abordan conceptos transversales, especializados y estratégicos, los cuales son de interés e importancia para la Unidad por ser asuntos inherentes al servicio público, en especial, propios de la gestión de la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional.

Identificada la necesidad se evidencia que existen algunas empresas que prestan el servicio profesional asociado la educación para el trabajo y el desarrollo humano y, algunas de ellas están especializadas en las temáticas transversales de la función pública. Sin embargo, debido a la naturaleza propia y organización interna de la Unidad, se hace necesario que el contratista cuente con una oferta diversa de temáticas pues el número de servidores por proceso administrativo no es suficiente para garantizar cursos dirigidos con exclusividad.

La sociedad **F&C CONSULTORES S.A.S.**, tiene por objeto la planeación, el diseño, estudio, organización, difusión, comercialización y ejecución de congresos, seminarios, talleres, encuentros, foros, teleconferencias, conferencias virtuales y presenciales, consultorías, asesorías, alianzas estratégicas, interventorías, apoyo a la gestión, convenios con organismos nacionales e internacionales en aras de desarrollar el objeto social, diagnósticos empresariales, intermediaciones, organización logística y académica de eventos de toda categoría, capacitaciones internas y externas con entidades de derecho público y privado en Colombia y en

el exterior, por todos los medios lícitos y autorizados por la ley que estén disponibles, en todas las áreas administrativas y financieras, clínicas y hospitalarias y en general el sector salud, operativas, técnicas, de gestión y desarrollo, científicas y tecnológicas, tributarias, laboral, administración y gestión pública, contables, comerciales, jurídicas y las demás que sean afines con el objeto social, en todos sectores públicos y privados, en el extranjero y en Colombia, a nivel nacional, territorial, municipal y local. Dicha sociedad ha ejecutado de manera satisfactoria actividades idénticas a las requeridas por la URF, conforme se evidencia en el *Anexo: Análisis del sector*.

Ahora bien, en observancia de los principios de calidad y eficiencia, la URF considera viable adelantar un proceso de contratación directa para la realización de capacitaciones en el marco del Plan Institucional de Capacitación (PIC) mediante la suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios con la sociedad **F&C CONSULTORES S.A.S.**, teniendo de presente que la referida sociedad ejecuta actividades de capacitación a través de la prestación de servicios educativos con excelencia, lo que garantiza un proceso formativo con calidad, aunado a que cuenta con amplia experiencia, ajustándose así a los requerimientos de idoneidad y experiencia exigidos por la Entidad.

Resulta oportuno señalar, que el objeto a contratar corresponde a aquellos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión al ser relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, que de conformidad con lo previsto en el literal h) numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, podrá celebrarse bajo la modalidad de contratación directa, en armonía con lo referido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, señala que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas.

En ese sentido y con respecto a la naturaleza de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión y la posibilidad de contratarlos directamente, el Consejo de Estado, Sección III, Radicado 41719 de fecha 2 de diciembre de 2013 señaló:

(...) 93.- Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, [2] que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas [3].

94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el

soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

95.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas. (...)

125.- Al respecto recuérdese, tal como se explicó en párrafos anteriores, que los contratos de "prestación de servicios profesionales" corresponden a todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales (...)

Por lo expuesto, la URF encuentra necesario y justificado celebrar un Contrato de Prestación de Servicios con la sociedad **F&C CONSULTORES S.A.S.**

Finalmente debe indicarse, que el objeto a contratar se encuentra previsto en el Plan de Adquisiciones de la Entidad, para la presente vigencia 2026.

2.	LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS
2.1 OBJETO	Prestación de servicios para contribuir al mejoramiento de la gestión y el desempeño, a través del desarrollo de actividades de formación y actualización, de acuerdo con la priorización y las necesidades identificadas por la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional.
2.2 ALCANCE DEL OBJETO	El contratista deberá ejecutar las actividades de formación, de conformidad con las prioridades estratégicas, técnicas y operativas que determine la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional, ajustando la inversión al número de participantes y a los requerimientos logísticos específicos de cada programa, de conformidad con el portafolio de servicios.

<p>2.3 CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</p>	<p>El objeto se encuentra clasificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, Versión UNSPSC V14_0801, de conformidad con la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="544 373 1450 546"> <thead> <tr> <th colspan="3">CLASIFICACIÓN UNSPSC</th> </tr> <tr> <th>SEGMENTO</th> <th>FAMILIA</th> <th>CLASE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>86000000 Servicios Educativos y de Formación</td> <td>86100000 Formación Profesional</td> <td>86101700 Servicios de capacitación vocacional no científica</td> </tr> </tbody> </table>	CLASIFICACIÓN UNSPSC			SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	86000000 Servicios Educativos y de Formación	86100000 Formación Profesional	86101700 Servicios de capacitación vocacional no científica		
CLASIFICACIÓN UNSPSC												
SEGMENTO	FAMILIA	CLASE										
86000000 Servicios Educativos y de Formación	86100000 Formación Profesional	86101700 Servicios de capacitación vocacional no científica										
<p>2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>El plazo del contrato que se suscriba será hasta el día 18 de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO: Se perfecciona con la suscripción del contrato y requiere para su ejecución la aprobación de las Garantías que en debida forma constituya el contratista y la expedición del Registro Presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</p>											
<p>2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN</p>	<p>La ejecución del contrato será el territorio nacional.</p> <p>Se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.</p>											
<p>2.6 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</p>	<p>El valor del Contrato se establece en la suma total de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) M/CTE, excluido IVA², suma que comprende la totalidad de costos directos e indirectos, gravámenes y la totalidad de erogaciones en que deba incurrir el contratista para la debida ejecución contractual.</p> <p>Dicho valor se encuentra amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 826 de fecha 19 de enero de 2026, así:</p> <table border="1" data-bbox="573 1276 1421 1491"> <thead> <tr> <th rowspan="2">RUBRO</th> <th colspan="2">VIGENCIA / VALOR</th> </tr> <tr> <th>Vigencia</th> <th>PRESUPUESTO (\$ colombianos)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A-02-02-02-009-002 SERVICIOS DE EDUCACIÓN</td> <td>2026</td> <td>\$15.000.000,00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>\$15.000.000,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>El valor del contrato se ejecutará a monto agotable, a partir de los requerimientos que priorice la Entidad. Dicho valor comprende todos los incluidos todos los impuestos de Ley que resulten aplicables, así como todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato, tales como tasas, contribuciones y descuentos establecidos en las normas vigentes, de conformidad con la propuesta de servicios.</p>	RUBRO	VIGENCIA / VALOR		Vigencia	PRESUPUESTO (\$ colombianos)	A-02-02-02-009-002 SERVICIOS DE EDUCACIÓN	2026	\$15.000.000,00	TOTAL		\$15.000.000,00
RUBRO	VIGENCIA / VALOR											
	Vigencia	PRESUPUESTO (\$ colombianos)										
A-02-02-02-009-002 SERVICIOS DE EDUCACIÓN	2026	\$15.000.000,00										
TOTAL		\$15.000.000,00										

² Ley 30 de 1992, artículo 92

2.7 FORMA DE PAGO

La URF pagará el valor del contrato a través de la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), en un (1) único pago a la finalización del curso, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de expedición del cumplimiento a satisfacción por parte de la supervisión contractual.

Para el trámite de pago, se requerirá la siguiente documentación:

- ✓ Informe detallado de las actividades ejecutadas y que constituyen el soporte del pago correspondiente.
- ✓ Factura (s) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN y demás normas aplicables. Dicho documento deberá ser publicado por el contratista, a través de la plataforma Secop II, en el contrato electrónico.
- ✓ Certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; en la cual se acredite que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del pago de los aportes a los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena. En caso, de encontrarse suscrita por el Revisor Fiscal, deberá allegarse: a) Cédula b). Tarjeta Profesional y c) Certificado de antecedentes disciplinarios profesionales vigente.
- ✓ Certificados de asistencia a los servidores participantes, en formato digital y entrega del material de apoyo las actividades de formación que constituyen el soporte del pago correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

En todo caso, los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, situación que el contrato declara conocer y aceptar.

La URF no reconocerá pagos sobre ejecución que no hubiere sido previamente requerida o autorizada por el supervisor del contrato y se encuentre pactada en el contrato. La URF hará las retenciones a que

	<p>haya lugar sobre cada desembolso, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.</p> <p>Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC, de tal manera que no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos, por tanto, el contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.</p>
<p>2.8 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p>2.8.1 OBLIGACIONES GENERALES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la URF. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilaciones que afecten la ejecución del contrato. 3. Cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen o reglamenten. 4. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. 5. Dar cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial a lo establecido en los artículos 2.2.4.6.3 y 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015. 6. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato, en los términos y condiciones pertinentes. 7. Presentar oportunamente las facturas correspondientes y adjuntar los debidos soportes para el pago por medio electrónico acorde con las indicaciones que le señale la URF durante la ejecución del contrato, a través de las plataformas del SECOP II y la destinada para tal efecto por parte del MHCP. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la Ley. Cuando se presentaren tales peticiones o amenazas deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la URF y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos darán lugar a la terminación del contrato. 9. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que le sea dada a conocer de la URF, con ocasión de las actividades propias del contrato. El CONTRATISTA deberá cuidar la

información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas, salvo que el desarrollo del contrato lo haga necesario y previa autorización del contratante o que dicha información sea de carácter público. Dicha reserva seguirá vigente después de terminado el contrato.

10. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen y aquellas que garanticen la adecuada prestación del servicio.

2.8.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Ejecutar en debida forma el contrato, de acuerdo con las prioridades estratégicas, técnicas y operativas que determine la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional, ajustando la inversión al número de participantes y a los requerimientos logísticos específicos de cada programa de formación, de conformidad con el portafolio de servicios.
2. Designar a un servidor responsable de la gestión del contrato, con el propósito de coordinar su adecuada ejecución y facilitar la atención y prestación del servicio a la URF y resolver oportunamente las dificultades que pudieren surgir en la ejecución contractual e informar dicha designación a la supervisión, mediante correo electrónico, dentro de los tres (3) días siguientes al inicio de la ejecución contractual.
3. Presentar a la supervisión contractual dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente, en medio digital, el consolidado de las capacitaciones realizadas, para el respectivo trámite de pago.
4. Entregar a la supervisión contractual dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente, en medio digital, copia del material diseñado para impartir la capacitación a los servidores participantes.
5. Presentar copia de la certificación y registro de asistencia de cada servidor de la URF que asista a las capacitaciones, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente, en medio digital.
6. Presentar a la supervisión contractual, en medio digital, el informe final de actividades que deberá incluir: a). Informe detallado sobre la ejecución contractual. b). Copia de las certificaciones (diploma) y del registro de asistencia y consolidado de la participación, que señale el porcentaje de asistencia de cada servidor al curso.
7. Avisar a la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que puedan incidir en la no oportuna o debida

	<p>ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Unidad.</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Entregar la información que solicite el supervisor del contrato a través de informes de tipo técnico y académico, en el tiempo oportuno. 9. Garantizar que los profesionales que brindarán las capacitaciones estén calificados en los temas ofertados, contando con los respectivos títulos profesionales y experiencia asociados. <p>2.8.2.1. Obligaciones asociadas al eje de compras sostenibles</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Controlar los aspectos ambientales generados por el desarrollo del objeto del contrato, evitando afectación al medio ambiente y a la salud. 2. Contar con un Plan de Emergencias y Contingencias necesario para la atención de cualquier tipo de emergencia que se presenten en sus dependencias normales de funcionamiento. Dicho Plan deberá ser entregado en medio digital a la supervisión del contrato. 3. Allegar a la supervisión, la certificación suscrita en donde se manifieste el cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y la fase en que se encuentra de acuerdo a lo estipulado en Resolución No. 0312 de 2019. 4. Preferir la entrega de informes y anexos, a través de medios digitales.
<p>2.9 OBLIGACIONES DE LA URF</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar que el servicio sea prestado con sujeción a los documentos previos del proceso y al portafolio de servicios. 2. Citar, organizar y coordinar a los asistentes a cada jornada de capacitación en los términos de oportunidad requeridos. 3. Coadyuvar al contratista en el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del contrato, suministrando para tal efecto, la información que requiera. 4. Definir y enviar en medio digital, al contratista el listado de los servidores que participarán en cada capacitación, con una antelación no inferior a cinco (5) días, al momento de su inicio. Dicho listado deberá contener como mínimo: nombre y número de cédula. 5. Suministrar copia simple del documento de identidad de los servidores participantes en las capacitaciones, a efectos de verificar los datos requeridos para la expedición de los correspondientes certificados. 6. Pagar el valor del contrato, conforme a lo señalado en la cláusula de forma de pago del contrato a suscribir.
<p>2.10 SUPERVISIÓN</p>	<p>La coordinación, supervisión y control en la ejecución del contrato estará a cargo del funcionario que designe el Ordenador del Gasto, quien a su vez se denominará supervisor del contrato. Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º, numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de la</p>

	Ley 1474 de 2011.
3.	FUNDAMENTOS JURÍDICOS E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR
3.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE	El contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación.
3.2 MODALIDAD Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	<p>La modalidad de selección del contratista se encuentra prevista en el literal h) numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo referido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que establecen:</p> <p><i>(...) ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. (...) 3o. Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales <u>cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.</u> (...) Subrayado fuera del texto.</i></p> <p>Por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 indica (...) <u>Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales</u> (...) Subrayado fuera del texto.</p> <p>Y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 estipula:</p> <p><i>(...) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden <u>contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.</u></i></p> <p><i>Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad</i></p>

Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...) Subrayado fuera del texto.

Al respecto en Sentencia Unificada del Honorable Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera- Consejero Ponente JAIME ORLANDO SANTOFINIO GAONA. Radicado: 110010326000201100003900(41719), 2 de diciembre de 2013 se señala que:

(...)

95. El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas."

(...)

97. Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustanciabilidad de las expresiones" ... "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." se encuentra en el asunto ya que fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 del 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación de servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto al "apoyo a la gestión", son componentes específico del género "prestación de servicios", regulados en el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia alguno de estos objetos negociables, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera correcta en el literal h) del numeral 4º, del artículo 2º de la ley 1150 de 20017, debe reconsiderarse esta perspectiva legal."

En consecuencia cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la "contratación directa" citada, debe hacerse sobre el entendido que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicio legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal (...)

En este orden de ideas, se encuentra que el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales, en tanto uno de los elementos esenciales es un servicio prestado directamente por las personas de la empresa, los cuales imparten las cátedras a partir de un conocimiento cualificado de orden profesional. Asimismo, se evidencia del análisis de

	<p>sector, y en especial de la demanda, que este tipo de servicios ha sido contratado por el Estado colombiano principalmente a través de la modalidad de contratación directa.</p> <p>El objeto del contrato no se encuentra dentro de las actividades contempladas como consultoría de que trata el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>La sociedad F&C CONSULTORES S.A.S., tiene por objeto la planeación, el diseño, estudio, organización, difusión, comercialización y ejecución de congresos, seminarios, talleres, encuentros, foros, teleconferencias, conferencias virtuales y presenciales, consultorías, asesorías, alianzas estratégicas, interventorías, apoyo a la gestión, convenios con organismos nacionales e internacionales en aras de desarrollar el objeto social, diagnósticos empresariales, intermediaciones, organización logística y académica de eventos de toda categoría, capacitaciones internas y externas con entidades de derecho público y privado en Colombia y en el exterior, por todos los medios lícitos y autorizados por la ley que estén disponibles, en todas las áreas administrativas y financieras, clínicas y hospitalarias y en general el sector salud, operativas, técnicas, de gestión y desarrollo, científicas y tecnológicas, tributarias, laboral, administración y gestión pública, contables, comerciales, jurídicas y las demás que sean afines con el objeto social, en todos sectores públicos y privados, en el extranjero y en Colombia, a nivel nacional, territorial, municipal y local.</p> <p>En desarrollo de dicho objeto, está facultada para capacitar el recurso y talento humano en las entidades para el desarrollo de programas, planes y proyectos que beneficien la comunidad local y nacional.</p> <p>Ahora bien, teniendo de presente que la selección objetiva, es una regla de conducta de la actividad contractual, así como un principio que orienta a la totalidad de las modalidades de selección, incluso la contratación directa, la cual apunta a la escogencia de la oferta más favorable para los intereses perseguidos y necesidades a satisfacer con los acuerdos de voluntades que suscriben las Entidades Públicas y, en cumplimiento de lo demandado por el principio de selección objetiva, la URF concluye la necesidad y conveniencia de suscribir un Contrato de Prestación de Servicios con la sociedad F&C CONSULTORES S.A.S., considerando su experiencia acreditada y la ejecución satisfactoria de contratos con objeto similar a la necesidad institucional identificada, conforme se relaciona en el Anexo - Análisis del sector.</p>
<p>3.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>De acuerdo con la tipología contractual, la entidad suscribirá un <i>Contrato de Prestación de Servicios</i>.</p>
<p>3.4. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDAD</p>	<p>Aplican las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, descritas en la Constitución y las Leyes, en particular lo descrito en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y el Capítulo Primero de la Ley 1474 de 2011.</p>

**ES PARA
CONTRATAR**

4. ANÁLISIS DE RIESGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente, la URF estimó, tipificó y asignó los riesgos propios del proceso en el Anexo Matriz de Riesgos.

5. MECANISMOS DE COBERTURA

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de las garantías establecidas en la Sección 3 - *Garantías* - del referido Decreto, no es obligatoria y la justificación para exigir las o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

No obstante lo anterior, con el propósito de amparar a la Entidad de los perjuicios que puedan derivarse del cumplimiento tardío o defectuoso del contrato o de su incumplimiento total o parcial, de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio, de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, así como de las eventuales reclamaciones de terceros, derivadas de la responsabilidad extracontractual, el contratista deberá constituir en favor de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), con NIT 900.657.800-0, una garantía de conformidad con las previsiones del artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

La garantía de cumplimiento deberá amparar los siguientes riesgos:

TIPO DE GARANTIA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA	OBSERVACIÓN
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	Cumplimiento del contrato	20% del valor total del contrato	Desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. En todo caso, deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.	Para amparar a la URF, de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, de las obligaciones nacidas del contrato, así como su cumplimiento tardío o defectuoso en aquellos eventos en que sean imputables al contratista
	Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.	Para amparar a la URF, de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

6. INDICACIÓN SI EL CONTRATO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.1., y s.s. del Decreto 1082 de 2015, y de la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., ibidem, los acuerdos comerciales son (...) *Tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos (...)* A partir de lo anterior, se realizó el respectivo análisis dispuesto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación³, para establecer si el servicio objeto de contratación se encuentra cobijado por un tratado, concluyéndose que las entidades estatales que adelanten sus procesos de contratación bajo el régimen del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no deben efectuar este análisis en la modalidad de selección de contratación directa, por cuanto, al no existir pluralidad de oferentes no se requiere analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003, ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.

El presente estudio fue desarrollado y realizado por la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional, en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2026.

KEVIN STEVEN CORREA FAJARDO
Líder Proceso de Gestión Humana

Proyectó aspectos jurídicos: Luz Angélica Sierra Beltrán - Líder Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios -

³ https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/manual_para_el_manejo_de_acuerdos_comerciales_vf.pdf